

ESTATUTOS DEL CÍRCULO DE LA CONCORDIA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza y fines.

Artículo 1. Denominación, y naturaleza.

La “Asociación Círculo de la Concordia” constituida en Cáceres con carácter indefinido, el día 26 de junio de 1862, es una Asociación de naturaleza privada, de carácter cívico, plural, apartidista, sin ánimo de lucro y de duración indefinida, abierta a la ciudad y provincia de Cáceres.

Artículo 2. Fines.

1. El Círculo de la Concordia tiene como fines principales y el objeto de procurar, en general, el bienestar de sus Socios y, más concretamente, fomentar las relaciones sociales de amistad, de convivencia de los mismos, así como su enriquecimiento deportivo, recreativo y cultural.
2. Entre las actividades, a título de ejemplo y sin carácter limitativo, que puede desarrollar la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines, se pueden citar las siguientes:
 - a) Culturales. - Jornadas, conferencias y charlas-coloquio de divulgación cultural; conciertos y recitales; exposiciones artísticas.
 - b) Cívico-sociales. - Actividades de esparcimiento y de recreo, así como buscar y propiciar la correspondencia y hermanamiento con otras Asociaciones de igual o parecido carácter y naturaleza.
 - c) Deportivas. - Torneos o campeonatos, dentro o fuera de la sede social, así como formar escuelas y equipos de especialidades deportivas.
 - d) Recreativas. - Destinadas a procurar la distracción y entretenimiento de sus Socios mediante su participación en tertulias, fiestas sociales y excursiones, salas de lectura, cine y televisión, juegos de salón autorizados y otras actividades similares.
3. El Círculo de la Concordia podrá permitir la utilización de su sede social para el desarrollo de actos culturales, sociales, artísticos, deportivos y benéficos, en colaboración con Instituciones y Entidades, tanto públicas como privadas, permitiendo el acceso de no Socios a estos actos, en los que la Junta Directiva podrá poner las condiciones que considere oportunas dentro de sus atribuciones, que en ningún caso podrán tener finalidad política.

CAPÍTULO II

Personalidad y capacidad

Artículo 3. Personalidad y capacidad

El Círculo de la Concordia tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo adquirir por cualquier título, gravar, incluso con hipoteca, y enajenar todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, percibir sus rentas y frutos, así como realizar cualquier otro acto de dominio o disposición de los mismos.

1. El Círculo de la Concordia puede participar en sociedades civiles o mercantiles para el mejor cumplimiento de sus fines y podrá comparecer ante cualquier entidad, autoridad u organismo público o jurisdicción para ejercitar las correspondientes acciones y derechos, así como seguir toda clase de procedimientos de acuerdo con su propia capacidad de obrar.
2. a) Las asociaciones inscritas responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
b) Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.
c) Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
d) Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.
e) Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3.3 y 3.4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
f) La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

CAPÍTULO III

Régimen Jurídico y representación

Artículo 4. Régimen Jurídico.

1. El régimen jurídico de El Círculo de la Concordia está constituido por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por los órganos de gobierno, dentro de sus respectivas competencias.

La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en la diligencia que se incluye al final de estos Estatutos.

2. Su organización interna y funcionamiento serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo.
3. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General son obligatorios para todos los Socios y serán ejecutados por la Junta Directiva, interpretando, en su caso, los presentes Estatutos.
4. La Asociación se regirá según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/18 de 5 de diciembre adaptada al REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Artículo 5. Representación.

La representación de la Asociación, para toda clase de actos y sin limitación, corresponde a la Junta Directiva y, por delegación de ésta, cuando así lo acuerden sus miembros, a persona designada al efecto.

CAPÍTULO IV

Domicilio

Artículo 6. Domicilio

El Círculo de la Concordia tiene su domicilio y sede social en Calle Botánico Rivas Mateos s/n, Código Postal 10001 de Cáceres, donde desarrollará principalmente sus actividades, y que es también la sede de sus órganos de gobierno, de representación y de administración.

CAPÍTULO V

Ámbito Territorial

Artículo 7. Ámbito Territorial

1. El Círculo de la Concordia desarrollará sus actividades en la ciudad de Cáceres y su provincia.
2. No obstante, podrá, siguiendo el procedimiento previsto para la modificación de los Estatutos, ampliar su ámbito territorial a cualquier otro lugar de España o del extranjero.

TITULO II

SOCIOS

CAPÍTULO I

TIPOS DE SOCIOS (MODALIDAD Y NÚMERO)

Artículo 8. Modalidad y número.

El Círculo de la Concordia está integrada por:

- a. SOCIOS DE HONOR
- b. SOCIOS TITULARES
- c. SOCIOS DE NÚMERO
- d. SOCIOS TRANSEÚNTES
- e. SOCIOS ESPECIALES COLECTIVOS
- f. FAMILIARES DE SOCIOS

Artículo 9. Socio de Honor.

Son Socios de Honor, aquellas personas físicas o jurídicas que, por sus relevantes méritos o por los trascendentales servicios prestados a El Círculo de la Concordia, sean acreedores de tal distinción.

1. La elección de los Socios de Honor corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, propuesta que deberá contener los méritos contraídos por la persona física o jurídica, así como las características relativas a los derechos y obligaciones del citado Socio. La Junta Directiva vendrá obligada a presentar la propuesta a la Asamblea General cuando la solicitud motivada la hagan un tercio o más de los Socios Titulares.
2. Si los Socios de Honor fueran Socios Titulares, Socios Transeúntes o Socios de Número de El Círculo de la Concordia, estarán exentos del pago de las cuotas correspondientes al Socio Titular, no así las correspondientes a los Familiares de Socio a cargo, las Deportivas, las Especiales y las Complementarias que se seguirán devengando. Si no fueran Socios de El Círculo de la Concordia estarán exentos del pago de las cuotas.

Artículo 10. Socios Titulares.

1. Socios Titulares son aquellas personas físicas que, habiendo solicitado su ingreso en El Círculo de la Concordia, son admitidos como tal por la Junta Directiva, que cumplan la totalidad de los requisitos exigibles: ser mayores de edad o menores emancipados, estén en el pleno uso de sus derechos civiles, y hayan satisfecho en su totalidad la cuota de ingreso.
2. La Asamblea General, determinará la cuota de ingreso, su aumento o disminución en cualquier porcentaje de los Socios Titulares en El Círculo de la Concordia.

Artículo 11. Socios de Número.

1. Son aquellas personas físicas, mayores de edad, que residiendo en la Plaza y no deseando tener la condición de Socios Titulares, lo soliciten, por escrito, quedando a decisión de la Junta Directiva, el que se admita en tal cualidad, debiendo abonar en su totalidad la cuota de ingreso que a tal efecto se establezca.
2. La Asamblea General, determinará la cuota de ingreso, su aumento o disminución en cualquier porcentaje de los Socios de Número en El Círculo de la Concordia.
3. La condición de Socio de Número da derecho al use y disfrute de las instalaciones, pero con voz y sin voto en las Asambleas cuando se vayan a adoptar acuerdos que les afecten o modificaciones estatutarias que restrinjan los derechos existentes en cada momento para estas clases de Socios.
4. No podrán exceder en más del 15% sobre el número de Socios Titulares, perdiendo su condición de Socio de Número transcurridos 5 años, a cuyo término podrán pasar, si lo solicitan, a una situación de expectativa para obtener la cualidad de Socio Titular, cesando entretanto toda relación con la Asociación.
5. Los Socios de Número, al pasar a Socios Titular, abonarán la cuota de ingreso y las mensuales que les correspondan.
6. La Asamblea General, determinará la cuota de ingreso, su aumento o disminución en cualquier porcentaje de los Socios de Número cuando cambien de condición a Socio Titular en El Círculo de la Concordia.

Artículo 12. Socios Transeúntes.

1. Son Socios Transeúntes, aquellas personas físicas, mayores de edad, que, teniendo la condición de vecinos de otros municipios, residan accidentalmente en la ciudad de Cáceres, por razón de su profesión, cargo o trabajo, quedando a decisión de la Junta Directiva, el que se admita en tal cualidad, debiendo abonar en su totalidad la cuota de ingreso que a tal efecto se establezca, no pudiendo exceder su número del que represente el 10% respecto al número de Socios Titulares.
2. La Asamblea General, determinará la cuota de ingreso, su aumento o disminución en cualquier porcentaje de los Socios Transeúntes para su ingreso en El Círculo de la Concordia.
3. La condición de Socio Transeúnte da derecho al use y disfrute de las instalaciones, pero con voz y sin voto en las Asambleas cuando se vayan a adoptar acuerdos que les afecten o modificaciones estatutarias que restrinjan los derechos existentes en cada momento para estas clases de Socios.
4. Los Socios Transeúntes no podrán permanecer en tal condición más de dos años, salvo circunstancias excepcionales que serán valoradas por la Junta General, la cual podrá prorrogar su permanencia hasta un máximo de otro año, a cuyo término podrán pasar, si lo solicitan, a una situación de expectativa para obtener la cualidad de Socio Titular, cesando entretanto toda relación con la Asociación.
5. La Asamblea General, determinará la cuota de ingreso, su aumento o disminución en cualquier porcentaje de los Socios Transeúntes en su cambio a Socio Titular en El Círculo de la Concordia.

6. Los Socios Transeúntes, al pasar a Socios Titulares, abonarán la cuota de entrada y las mensuales que le correspondan.

Artículo 13. Socios Especiales Colectivos.

1. Podrán ser Socios Especiales Colectivos los que, perteneciendo a una misma Entidad Civil o Militar y en atención a su considerable número, prestigio y circunstancias que lo justifiquen, concierten su ingreso en bloque, mediante el pago de las cuotas fijas totales que se señalen para cada caso, siendo ésta, revisada anualmente y a discreción de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General, determinará la cuota de ingreso, su aumento o disminución en cualquier porcentaje de los Socios Especiales Colectivos para su ingreso en El Círculo de la Concordia.
3. Se podrán firmar acuerdos especiales con colectivos para facilitar el acceso como Socios Titulares de sus miembros. En este caso los Socios accederán en las condiciones fijadas para el colectivo teniendo individualmente los derechos y deberes que se fijan en estos Estatutos para el resto de los Socios Titulares.
4. Asimismo, se podrán firmar acuerdos especiales con colectivos en virtud de los cuales la transmisión de las participaciones en relación con los Socios Especiales Colectivos se hará a nombre del Colectivo, usufructuándose entre sus miembros. Se debe comunicar a la Sociedad en todo momento los datos del usufructuario para el cálculo de las cuotas mensuales y el sometimiento general a las normas de admisión. El Colectivo será responsable solidario de los daños que ocasionen los usufructuarios de las participaciones. Con independencia del número de participaciones que tengan, que nunca podrá exceder de 10, se computará a efectos de voto como uno solo.
5. La condición de Socio Especial Colectivo da derecho al use y disfrute de las instalaciones, pero con voz y sin voto en las Asambleas cuando se vayan a adoptar acuerdos que les afecten o modificaciones estatutarias que restrinjan los derechos existentes en cada momento para estas clases de Socios.

Artículo 14. Familiares de los Socios.

1. A los efectos de estos Estatutos se entiende como Familiares de Socio, el cónyuge, parejas que demuestren su convivencia y los hijos menores de 25 años. Salvo oportuna certificación académica de Centro Oficial o declaración jurada, en cuyo caso continuarán como Familiares, en tanto no manifiesten su independencia económica, contraigan matrimonio o unión de hecho. No pudiendo sobrepasar los 30 años de edad en esta situación. Si fuera necesario continuar en ella más de los 30 años, presentará un informe, que será valorado por la Junta Directiva y la Comisión Consultiva y de Disciplina.
2. El alta de un Socio llevará aparejada la de su cónyuge e hijos menores de 18 años como Familiares de Socio, sin que se permita, salvo separación legal, divorcio o viudedad, dar de alta como Familiares de Socio a hijos menores de 18 años sin que figure como alta el cónyuge de dicho Socio.
3. La baja de los hijos de los Socios sólo podrá producirse cuando estos cumplan los 18 años de edad y el Socio Titular lo solicite por escrito a la Junta Directiva. Una vez se haga efectiva la baja, no podrá volver como familiar, salvo excepciones que serán valoradas por la Junta Directiva y la Comisión Consultiva y de Disciplina.
4. También tendrán la consideración de Familiares de Socios aquellas personas que por disposición legal o administrativa queden bajo la tutela, curatela, acogimiento familiar simple, acogimiento familiar permanente o acogimiento familiar preadoptivo, siempre que cumplan los requisitos de

edad establecidos. Tal condición permanecerá en tanto la causa que la motivó permanezca vigente.

5. El cónyuge perderá la cualidad de Familiar de Socio en caso de separación legal o divorcio y los hijos menores de 25 años en caso de matrimonio o independencia económica.
6. Los ascendientes de primer grado de consanguinidad o afinidad tendrán la consideración de Familiares de Socio siempre y cuando se acredite la convivencia en el mismo domicilio y la inexistencia en dichos ascendientes de rentas superiores a dos veces el Salario Mínimo Interprofesional. El Socio Titular podrá solicitar la baja de estos, por escrito a la Junta Directiva. Una vez se haga efectiva la baja, no podrá volver como familiar.
7. La condición de Familiar de Socio da derecho al use y disfrute de las instalaciones, pero sin voz ni voto en las Asambleas.

CAPÍTULO II

Condición, Admisión, baja y transmisión de la condición de Socio.

Artículo 15. Condición.

Ningún Socio o Familiar de Socio, hasta segundo grado (cualquiera que sea su clase), podrá mantener relación laboral ni ocupar puesto alguno de trabajo remunerado con carácter fijo, dentro de la Asociación. Para poder contratar a alguno de ello con carácter eventual o para la realización de un trabajo concreto, sea laboral o profesional, se precisará informe motivado de la Junta Directiva que acredite tal necesidad y la existencia de presupuestos alternativos que justifiquen económicamente la medida.

Podrán ser Socios del Círculo de la Concordia todas las personas físicas, mayores de edad, sin distinción de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que, habiéndolo solicitado y estando legal y estatutariamente capacitadas para ello, sean admitidas como tales por la Junta Directiva.

Artículo 16. Admisión.

1. La solicitud de admisión como Socio deberá estar avalada con la firma de, al menos, dos Socios Titulares.
2. La solicitud deberá ser presentada en Administración y será examinada por la Junta Directiva, necesitando para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los asistentes.
3. Todo cónyuge de Socio Titular podrá solicitar su alta en El Círculo de la Concordia, con igual categoría que aquél, con abono del 50% de la cuota de ingreso que esté en ese momento en vigor.
4. En caso de disolución de la Asociación Conyugal, el cónyuge que no sea Socio Titular podrá solicitar su alta en la Asociación con abono del 50% de la cuota de ingreso que esté en ese momento en vigor. Tal derecho habrá de ejercitarse en el plazo de TRES MESES a partir de que se le requiera por El Círculo de la Concordia para hacer uso de tal derecho o hasta los DOS AÑOS por propia iniciativa del interesado.
5. Por matrimonio de dos Socios, uno será baja Temporal sin abono de cuota de mantenimiento, por plazo indefinido. Si alguno de ellos fuera Socio Transeúnte o de Número se le dará de baja en tal condición con carácter definitivo.

6. Los hijos del Socio Titular que pierdan la condición de Familiares de Socio por las causas previstas en el artículo 14, podrán solicitar su alta en la Asociación, con abono del 50% de la de la cuota de ingreso que esté en ese momento en vigor.

Artículo 17. Número.

1. El número de Socios Titulares será limitado a 750 Socios, no pudiéndose producir alta alguna sin que se haya causado al menos dos bajas, cuando se alcance dicha cantidad. Las limitaciones con respecto al número de Socios son las fijadas para cada uno de ellos en los presentes estatutos
2. No obstante, la Junta Directiva podrá limitar nuevas entradas de Socios, por razones de capacidad de los locales o cualquier otra circunstancia que pudiera ser perjudicial para El Círculo de la Concordia.
3. La Junta Directiva podrá ampliar el número de Socios Titulares siempre que concurren causas que así lo justifiquen, debiendo someter estos acuerdos a la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 18. Inadmisibilidad.

No podrán ser admitidos como Socios:

- a) Los deudores de El Círculo de la Concordia.
- b) Los trabajadores en activo de El Círculo de la Concordia.
- c) Los condenados por sentencia firme a penas de inhabilitación o privación de libertad.

Artículo 19. Pérdida de la condición de Socio.

1. La pérdida de la condición de Socio tendrá lugar por:
 - a) Petición propia o baja voluntaria. Expresada en escrito a la Junta Directiva
 - b) Fallecimiento.
 - c) Impago de tres cuotas mensuales, consecutivas o cuatro alternas o de las cuotas extraordinarias o derramas que sean exigibles, estas tienen que ser abonadas en un plazo máximo de 2 meses desde la fecha de emisión. La baja será independiente de la obligación de pago de las cuotas vencidas no abonadas.
 - d) Sanción por una falta muy grave.
 - e) Condena por sentencia firme a pena de inhabilitación o privación de libertad.
 - f) Por acuerdo de la Asamblea General, cuando las circunstancias concurrentes así lo justifiquen, a propuesta de la Junta Directiva, bien de oficio o por petición formulada por un tercio o más de los Socios Titulares.
 - g) En el caso de Socios Titulares en situación firme de separación, nulidad o divorcio, causarán baja en la forma establecida en el artículo siguiente de los presentes Estatutos en el caso de no notificar en tiempo y forma las circunstancias de adjudicación del Título de Socio, bien judicialmente o bien de mutuo acuerdo.

Artículo 20. Transmisión de la condición de Socio.

1. En caso de fallecimiento de un Socio Titular, continuará el cónyuge superviviente disfrutando de la condición de tal con todos los derechos inherentes a la misma, salvo que optare por causar baja. El óbito del cónyuge viudo determinará, automáticamente, la baja definitiva del mismo como Socio Titular.

2. En el supuesto de que, al fallecimiento de un Socio Titular no quedare cónyuge viudo que pueda continuar ostentando tal condición, se reconoce a favor de uno sólo de los hijos que tuviere la condición de heredero del causante. A tal efecto, todos los hijos del causante comunicarán por escrito a la Junta Directiva cuál, de entre ellos, habrá de acceder a la condición de Socio Titular, cuidándose de señalar cuál o cuáles, por su orden, hayan de sustituirle en el caso de que la Junta Directiva rechace la admisión del indicado en primer lugar. Si existiere acuerdo entre todos los interesados en cuanto a la determinación de aquél de ellos que haya de ocupar el puesto del causante, la Junta Directiva procederá a resolver sobre el particular, en la forma prevista en estos Estatutos. En caso de acordar la no admisión, y también en el supuesto de que los interesados no estuvieran de acuerdo respecto a la determinación de quién entre ellos haya de suceder al causante en el título de Socio Titular, se procederá a decretar la baja de los Socios familiares del fallecido. En el supuesto de que el heredero fuera menor de edad, se deberá comunicar a la Sociedad el nombre del tutor designado. En este caso el tutor, hasta que finalice en dicha función, figurará obligatoriamente como familiar a cargo abonando la cuota correspondiente. Si el tutor solicitará la baja del Socio Titular menor de edad, habrá de cumplir los requisitos legales al efecto.
3. Transmisión de la condición de Socio Titular por separación, divorcio o nulidad del matrimonio. En los casos de nulidad, separación o divorcio judiciales, el cónyuge a quien le sea atribuida la condición de Socio Titular de la Entidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 96 del Código Civil ostentará la condición de Socio Titular a todos los efectos. El cónyuge citado deberá comunicar a la Sociedad en el plazo improrrogable de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución judicial correspondiente, acompañando copia o testimonio de esta, aunque sea parcial, a fin de que sean inscritos sus nuevos derechos como Socio. En todo caso, si no se realizara tal manifestación a requerimiento de la Sociedad en el plazo de quince días, una vez conocida por la Sociedad la situación de separación o divorcio, se procederá a la baja de pleno derecho sin perjuicio de las cuotas atrasadas hasta la fecha.

CAPÍTULO III

DERECHO Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 21. Derechos de los Socios Titulares.

Son derechos de los Socios Titulares:

1. Asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria y delegar por escrito, en otro Socio Titular, su voto en las Asambleas Generales, salvo en el caso de que no estuviera al corriente de sus obligaciones económicas con la Asociación, y así hubiera sido certificado por la Secretaría, en cuyo caso no podrán ejercer su derecho al voto.
2. Solicitar la convocatoria de las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, mediante escrito firmado al menos, por un número de Socios no inferior al 20% del número de Socios Titulares existentes.
3. Recibir contestación, por escrito, de la Junta Directiva, cuando se haya dirigido a ella de la misma forma.
4. Obtener una bonificación del 50% de su cuota mensual, cuando el Socio Titular cumpla los setenta años y lleve cuarenta años ininterrumpidamente en esa cualidad. Dicha bonificación se

extenderá al cónyuge del Socio Titular que cumpla los requisitos anteriores, cuando el citado cónyuge alcance los setenta años de edad.

5. Usar y disfrutar de los bienes, instalaciones y servicios de El Círculo de la Concordia y asistir a los actos organizados por el mismo, con las limitaciones que establezca la Junta Directiva para casos especiales.
6. Ser informados de las actuaciones y actividades de El Círculo de la Concordia; de la composición de los órganos de gobierno, representación y administración; del estado de cuentas; y acceder a toda la documentación social a través de los órganos de gobierno, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
7. Presentar cuantas propuestas, ideas o iniciativas consideren beneficiosas para El Círculo de la Concordia y formular las peticiones, quejas o sugerencias que estime oportunas a la Junta Directiva.
8. Estar provisto del carné que acredita su condición de Socio y mostrarlo al personal del Círculo de la Concordia cuando éste se lo solicite.
9. Ser oídos previamente a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
10. Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
11. Dejar constancia de cualquier queja o reclamación en el buzón que, a tal fin, estará a disposición de todos los Socios en la Administración.
12. Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Sociedad, siempre que tenga plena capacidad de obrar.
13. Todos los demás derechos no previstos en este artículo y que se deriven de las disposiciones vigentes.

Artículo 22. Derechos de los Socios Número y Transeúntes.

1. Recibir contestación, por escrito, de la Junta Directiva, cuando se haya dirigido a ella de la misma forma.
2. Usar y disfrutar de los bienes, instalaciones y servicios de El Círculo de la Concordia y asistir a los actos organizados por el mismo, con las limitaciones que establezca la Junta Directiva para casos especiales.
3. Podrán participar en las Juntas Generales con voz y sin voto cuando se vayan a adoptar acuerdos que les afecten o modificaciones estatutarias que restrinjan los derechos existentes en cada momento para estas clases de Socios.

Artículo 23. Derechos de los Socios de honor.

1. Los Socios de honor disfrutarán de esta distinción con carácter vitalicio y podrán usar y disfrutar de los bienes, instalaciones y servicios de El Círculo de la Concordia y asistir a los actos organizados por el mismo, con las limitaciones que establezca la Junta Directiva para casos especiales.
2. Estarán exentos del pago de las cuotas mensuales, extraordinarias y derramas.

Artículo 24. Deberes de los Socios.

Son deberes de los Socios:

1. Observar las normas exigidas por la convivencia social, comportándose con la corrección y cortesía debidas, evitando cualquier acto que moleste a los demás Socios.
2. Respetar a los miembros de la Junta Directiva, en ejercicio de su cargo, así como también a aquellos Socios y demás personas, que la Junta Directiva pueda nombrar como delegados o Comisionados en los actos culturales, deportivos, festivos, bailes, juegos y otros.
3. Cumplir lo establecido en la Ley de Asociaciones y en estos Estatutos.
4. Pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean exigibles.
5. Cuidar las instalaciones, mobiliario y enseres de El Círculo de la Concordia con la debida diligencia, atendiendo las indicaciones e instrucciones transmitidas por los órganos de gobierno y de administración a través de circulares, notas o avisos remitidos a los Socios o fijados en el tablón de anuncios de la sede social.
6. Compartir los fines de El Círculo de la Concordia y colaborar en la consecución de estos.
7. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de administración y demás normas legales que les afecten.
8. Abonar los deterioros que puedan causar a la sede social y al mobiliario o a los enseres de la Asociación.
9. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier anomalía, deficiencia o cualquier hecho que observe y que pueda afectar al desenvolvimiento de las instalaciones, actividades o a la convivencia de El Círculo de la Concordia.
10. Desempeñar con interés y diligencia los cargos para los que fueren elegidos, así como las actividades que se le confíen.
11. Responsabilizarse de la conducta y comportamiento de sus familiares y de sus invitados en las dependencias de El Círculo de la Concordia y en los actos que este organice.
12. Comunicar a la Secretaría los cambios de domicilio, de teléfono, de correo electrónico y pérdida o deterioro del carné de Socio tan pronto como se produzcan. A efectos legales se considerará válidamente notificada cualquier comunicación realizada por el club al domicilio, teléfono o correo electrónico determinado por el Socio.
13. Facilitar cuantos datos de interés para la Asociación sean requeridos por la Junta Directiva.
14. Acreditar su condición de Socio, o familiar de este, ante el personal de El Círculo de la Concordia. Dicha condición se presumirá acreditada con el correspondiente carné, que será personal e intransferible.
15. No utilizar el nombre del Círculo de la Concordia, así como sus insignias, emblemas o distintivos en los negocios industriales, comerciales, mercantiles, profesionales o financieros en los que puedan estar interesados, ya sean personas físicas o jurídicas.
16. No realizar actividades contrarias a los fines sociales ni prevalecerse de la condición de Socio para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.
17. Queda expresamente prohibido a los Socios de cualquier clase el facilitar a personas ajenas a la Asociación, cualquiera lista de Socios, así como el revelar a dichos terceros, por cualquier medio, total o parcialmente, cualesquiera datos o información personal contenida en la expresada lista.

CAPÍTULO IV

FALTAS, SANCIONES ACCIONES PREVENTIVAS, RESPONSABILIDAD, EXPEDIENTE Y RECURSOS

SECCIÓN 1ª, FALTAS

Artículo 25. Clases y prescripción

1. Las faltas que puedan cometer los Socios se calificarán como leves, graves o muy graves
2. Las leves prescribirán al mes de su comisión; las graves, a los tres meses; y las muy graves, al año, interrumpiéndose el plazo de prescripción de las graves y muy graves con la iniciación del expediente.

Artículo 26. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

- a) El no pago de las cuotas y/o servicios del Círculo de la Concordia.
- b) Hurtos o robos contra la propiedad del Círculo de la Concordia o de los Socios.
- c) Daño intencionado a los bienes del Círculo de la Concordia o de los Socios.
- d) Ofensas y amenazas a los Socios y empleados.
- e) Falta reiterada en el pago de las cuotas facturadas de cualquier naturaleza.
- f) Realización de cualquier acto con daños y perjuicios considerables que por su trascendencia objetiva se califique de muy grave.
- g) Cualquier delito doloso que pueda ser perseguible por los Tribunales de Justicia.
- h) Haber estado sancionado con dos faltas graves en el plazo de dos años.

Artículo 27. Faltas graves.

Son faltas graves:

- a) El retraso reiterado en el pago de las cuotas o servicios del Círculo de la Concordia.
- b) Faltas de respeto a otros Socios o a empleados.
- c) Hurtos menores a la propiedad del Círculo de la Concordia.
- d) La imprudencia, si implica riesgo de accidente para uno mismo o para los demás, o si implica daño grave a las instalaciones.
- e) Prestar el carné de Socio a terceras personas, con el fin de simular la condición de Socio.
- f) Falsear los datos facilitados a El Círculo de la Concordia cuando los mismos sean imprescindibles para el cálculo de las cuotas, ya sean estas mensuales, deportivas o complementarias, o para el cálculo de las bonificaciones especiales.
- g) Incumplir las normas fijadas de acceso a las instalaciones, permitiendo el acceso de personas no Socias cuando el mismo no esté permitido o esté limitado a invitación o bono y se carezca de él.
- h) Modificar tablones de anuncio o carteles de advertencia y control.
- i) Uso de las instalaciones, sin abonar las cuotas establecidas.
- j) Tomar parte en riñas, alborotos o violencias.
- k) Dejar sin mayor a cargo a los menores de 10 años dentro de las instalaciones de El Círculo de la Concordia. En ningún caso se pueden dejar exclusivamente bajo el cuidado de los empleados de la Asociación, estando prohibido abandonar citadas instalaciones mientras permanezca dentro un menor de 10 años a su cargo.

- l) Las incorrecciones o infracciones maliciosas en los juegos o deportes autorizados, así como las actitudes de mal gusto o groseras en las Juntas o reuniones de la Asociación.
- m) Negarse a identificarse como Socio ante los empleados de El Círculo de la Concordia.
- n) Haber estado sancionado con tres faltas leves en el plazo de un año.

Artículo 28. Faltas leves.

1. Como faltas leves se considerarán todas las que constituyan incumplimiento de cualquiera de las obligaciones sociales no calificadas como graves o muy graves por la Junta Directiva, a modo de ejemplo se establecen las siguientes.

- a) Acceder a la sociedad con perros u otros animales. Se excluyen los perros guías o lazarillos que tendrán el acceso permitido previo requisito de presentar la documentación acreditativa del mismo y la cartilla sanitaria puesta al día.
- b) No comunicar a la entidad los cambios de domicilio.
- c) No comunicar los cambios de domiciliación bancaria. Este supuesto conlleva la repercusión de los gastos que ocasionen las devoluciones de los recibos.
- d) Descuidos que afecten a la conservación o limpieza de las instalaciones o material propiedad de la asociación.
- e) Utilizar atuendo inadecuado en las dependencias e instalaciones.
- f) Permanecer en instalaciones o locales no adecuados a la edad.
- g) Apropiarse de bienes menores de la Asociación, tales como periódicos, revistas, etc.
- h) Negarse a atender las advertencias o indicaciones que, como tales, les hagan los empleados.
- i) Jugar o practicar actividades molestas o prohibidas en cualquiera de las dependencias.
- j) Practicar juegos y deportes fuera de las zonas destinadas a ello.
- k) Alterar el orden.
- l) Transferir a otro Socio, las reservas de pista.
- m) El retraso no reiterado en el pago de las cuotas o servicios de la Asociación.

SECCIÓN 2ª, SANCIONES

Artículo 29. Sanciones.

1. Las faltas muy graves se sancionarán por la Junta Directiva con la pérdida definitiva o suspensión, por tiempo de uno a cuatro años, de la condición de Socio, sin perjuicio del ejercicio de las acciones administrativas, civiles o penales que pudieran corresponderle al Círculo de la Concordia
2. Las faltas graves se sancionarán por la Junta Directiva con la suspensión temporal de la condición de Socio por un mínimo de quince días y un máximo de un año, a contar desde la comunicación de la sanción al interesado.
3. Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento privado, verbal o escrito; o suspensión temporal de todos o algunos derechos que conceden los presentes estatutos por un plazo no superior a 15 días
4. En todos los casos, el sancionado estará obligado a reparar, moral y económicamente, el daño causado.

5. La suspensión temporal de la condición de Socio deberá acordarse por mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva y la pérdida definitiva, por mayoría de 2/3, si bien, tanto en el caso de suspensión por un periodo superior a dos meses como en el de pérdida definitiva, los acuerdos son recurribles ante la Asamblea General y, en su caso, ante la Jurisdicción Ordinaria.
6. En el supuesto de suspensión temporal, el Socio estará obligado a seguir abonando las cuotas y cantidades que procedan.

SECCIÓN 3ª, ACTUACIÓN PREVENTIVA

Artículo 30. Actuación preventiva.

En aquellos casos que las circunstancias lo exijan, cualquier miembro de la Junta Directiva o empleados, podrá ordenar la expulsión preventiva del Socio, familiar o invitado que incumpla las normas propias de la corrección y decoro.

SECCIÓN 4ª, RESPONSABILIDAD

Artículo 31. Responsabilidad.

El Socio, familiar o invitado que ocasione daños materiales en el Patrimonio de la Sociedad, o en el de los servicios contratados, está obligado a reparar el daño causado, sin perjuicio de la sanción social que corresponda.

SECCIÓN 5ª, EXPEDIENTE

Artículo 32. Expediente.

1. Las faltas graves y las muy graves siempre requerirán la instrucción de expediente, con audiencia del interesado, a quien se le comunicará, por escrito, el hecho que motiva la instrucción y la identidad del instructor.
2. Las faltas leves, serán impuestas sin necesidad de tramitar expediente alguno por parte de la Junta Directiva.
3. La Junta Directiva será la competente para el nombramiento del instructor, que recaerá necesariamente en un Socio Titular.
4. Tanto la Junta Directiva, al hacer el nombramiento del instructor, como éste, una vez nombrado, previa audiencia del expedientado, podrán acordar cautelarmente, la suspensión de la condición del Socio del expedientado, mientras se resuelva.
5. El Socio tendrá un plazo improrrogable de 15 días a contar desde el siguiente a aquél en que le fue notificada la infracción, para presentar las alegaciones y aportaciones o proposiciones de las pruebas que estime convenientes para su exculpación
6. El instructor hará constar en el expediente todas las pruebas, tanto las que sean favorables como adversas al expedientado, que considere oportunas, bien de oficio o a petición de parte.
7. Terminada la instrucción, en el plazo máximo de dos meses desde su inicio, el instructor remitirá a la Junta Directiva la propuesta que considere procedente.
8. La Junta Directiva, una vez recibido el expediente, dictará la resolución motivada que corresponda o podrá devolver el expediente al instructor para ampliación de pruebas, que deberán practicarse en el plazo máximo de 15 días.
9. El expediente caducará si no se resuelve dentro de los seis meses a su iniciación.

SECCIÓN 6ª, RECURSO

Artículo 33. Recursos.

1. Las sanciones serán recurribles, en el plazo de 15 días desde su notificación, ante la Comisión Consultiva y de Disciplina y, de no prosperar este recurso, sólo en el caso de suspensión por un periodo superior a dos meses o de pérdida definitiva de la condición de Socio, cabrá el recurso de alzada dentro de los 15 días siguientes ante la Asamblea General.
2. Agotada esta vía, la jurisdicción ordinaria será la competente en la forma establecida en el artículo 40 de la Ley de Asociaciones.

TITULO III

GOBIERNO DEL CÍRCULO DE LA CONCORDIA

CAPÍTULO I

Órganos de gobierno y representación

Artículo 34. Órganos de gobierno y representación.

Los órganos de gobierno y representación de El Círculo de la Concordia

- Asamblea General de Socios.
- La Junta Directiva

SECCIÓN 1ª, La Asamblea General de Socios

Artículo 35. La Asamblea General de Socios.

1. La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de gobierno, que encarna la soberanía de El Círculo de la Concordia, con competencia para conocer, deliberar y tomar cualquier acuerdo que no se oponga a estos Estatutos o al ordenamiento jurídico.
2. Está integrada por todos los Socios Titulares, si bien los Socios de número y transeúntes podrán participar en las mismas con voz y sin voto cuando se vayan a adoptar acuerdos que les afecten o modificaciones estatutarias que restrinjan los derechos existentes en cada momento para estas clases de Socios.
3. Establece el importe de todo tipo de cuotas y derramas.

Artículo 36. Competencias y delegación.

1. La competencia de la Asamblea General de Socios se extenderá a todo aquello que no esté expresamente atribuido a otros órganos de gobierno.
2. La Asamblea General de Socios podrá delegar las competencias que estime oportunas en cualquiera de los otros órganos de gobierno, salvo aquellas que por Estatutos o por Ley sean indelegables.

Artículo 37. Clases de Asambleas.

La Asamblea General de Socios podrá constituirse y celebrar dos clases de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 38. Convocatoria y quórum de constitución.

1. La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día. También podrán celebrarse sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, cuando justificadamente se acuerde por la Junta Directiva, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.
2. La convocatoria se remitirá al correo electrónico que hayan designado para este fin y deberá publicarse en el tablón de anuncios de la sede social.
3. Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 15 días.
4. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los Socios Titulares; y en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de Socios asistentes con derecho a voto.

Artículo 39. Asambleas ordinarias.

1. La Asamblea General de Socios deberá convocarse y constituirse en sesión ordinaria una vez al año, cuando sean debidamente convocadas, debiendo incluir en el Orden del Día los siguientes puntos:
 - a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la última Asamblea General Ordinaria y, en su caso, Extraordinaria.
 - b) Informe de la Junta Directiva y aprobación, si procede, de la Memoria Anual de Actividades y de Gestión.
 - c) Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas del año vencido.
 - d) Aprobación del presupuesto ordinario para el año en curso y del extraordinario para inversiones si lo hubiere.
 - e) Ruegos y preguntas.
2. El Orden del Día podrá ser ampliado por otros puntos que propongan por escrito un 10%, al menos, de los Socios con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea.
3. Salvo aquellos que requieran una mayoría cualificada, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos frente a los negativos de los presentes o representados con derecho a voto.
4. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 40. Asambleas Extraordinarias.

1. La Asamblea General de Socios se reunirá en sesión Extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos, lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito al menos el 20% de los Socios Titulares, con una antelación mínima de 30 días a la fecha en que haya de celebrarse la junta, expresando en ella los asuntos a tratar.
2. La Asamblea General de Socios se reunirá en sesión Extraordinaria con un plazo que podrá reducirse a 72 horas, por razones de notoria urgencia que será declarada por la Junta Directiva.
3. Los acuerdos requerirán mayoría cualificada de los Socios Titulares presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

4. Cuando en el orden del día figuren asuntos que deban ser aprobados unos por la Asamblea Ordinaria y otros por Extraordinaria, se convocará esta última. No podrán tratarse otros asuntos que los fijados en el orden del día.

Artículo 41. Asistencia y toma de acuerdos.

1. La asistencia a las Asambleas Generales podrá efectuarse:
 - a) Personalmente por el Socio Titular.
 - b) Mediante autorización escrita del Socio Titular a favor de otro Socio Titular. Dicha autorización deberá ir documentada en impreso facilitado por el Círculo de la Concordia y acompañada de copia de D.N.I. del Socio Titular representado. No cabrá representación en los supuestos de Asambleas convocadas para la elección de la Junta Directiva, la modificación del régimen estatutario, la moción de censura de la Junta Directiva y la fusión, transformación, absorción, disolución o liquidación de la Sociedad.
 - c) Mediante sobre dispuesto al efecto remitido, bien por correo bien por entrega directa en las Oficinas de la Sociedad, con los requisitos que se establecen dentro del proceso electoral. Este sistema sólo será válido para la elección de la Junta Directiva.
 - d) En los casos previstos en los apartados b) y c) anteriores, la asistencia presencial anulará la representación o el voto por correo
 - e) No podrá ejercer el derecho al voto aquel Socio Titular que no se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas para con la Asociación y así haya sido certificado por la Secretaría.
2. Las votaciones podrán adoptar alguna de las formas siguientes:
 - a) Mano alzada o puesta en pie.
 - b) Votación secreta, por papeleta escrita.
3. La forma de votación será tomada mediante acuerdo de la Asamblea General, por mayoría simple de la mitad más uno de los Socios presentes y representados, mediante la fórmula de mano alzada.
4. No obstante, cuando se trate de materia que afecte a la persona de un Socio, la votación será secreta.
5. Si un Socio ha delegado el voto y, finalmente, asiste a la Asamblea, el voto delegado quedará sin efecto.

Artículo 42. Desarrollo y actas.

1. Las Asambleas Generales se desarrollarán bajo la dirección de la Presidencia, o un miembro de la Junta Directiva, que ordenará y moderará las deliberaciones, cuidando que las intervenciones de los Socios sean sobre el asunto debatido y que sus manifestaciones sean correctas.
2. De cada sesión se levantará acta por la Secretaría.

Artículo 43. Impugnación de acuerdos.

1. Todos los Socios podrán impugnar los acuerdos que estimen contrarios a los Estatutos o al ordenamiento jurídico, dentro del plazo de 40 días a partir de la fecha de adopción de estos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. La competencia corresponde al orden jurisdiccional civil, estando también legitimada para recurrir cualquier persona que acredite interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico y por los trámites del juicio correspondiente.

SECCIÓN 2ª, Junta Directiva.

Artículo 44. Composición.

1. La Junta Directiva es el órgano ordinario de gobierno y de gestión de El Círculo de la Concordia.
2. Está constituida por un mínimo de cinco miembros: la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería, y las Vocalías.
3. Todos sus miembros deberán ser Socios Titulares con al menos dos años de antigüedad como tal.
4. Ningún miembro de la Junta Directiva tendrá retribuciones por el desempeño de sus cargos.
5. Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse en las deliberaciones y votaciones de asuntos en los que tengan cualquier conflicto de interés económico, no computándose en este caso su presencia a efectos de los quórum de votación.

Artículo 45. Junta Directiva saliente.

Los miembros de la Junta Directiva incluidos en la candidatura electoral tomarán posesión de sus cargos, continuando hasta entonces en el ejercicio de sus funciones los miembros de la Junta Directiva saliente.

Artículo 46. Mandato.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años.

Artículo 47. Vacantes.

Si dentro del período de mandato de la Junta Directiva, se produjera alguna o algunas vacantes de cualquiera de sus miembros, la Junta Directiva podrá cubrirlas, provisionalmente, comunicando a los Socios el nombre de la persona designada, cuyo nombramiento deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se convoque. En todo caso durante el periodo de mandato deben permanecer al menos 5 miembros de la candidatura elegida. Si no fuera así habrá de convocarse elecciones obligatoriamente.

Artículo 48. Cuórum. Reuniones. Actas.

1. La Junta Directiva celebrará sesión una vez al mes, con carácter ordinario, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por la Presidencia o la Vicepresidencia a instancia propia o a petición de un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se efectuará con setenta y dos horas de antelación al menos, quedando válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistieren la mitad más uno de sus miembros y necesariamente la Presidencia y la Secretaría o quien le sustituya reglamentariamente, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando estén presentes al menos tres miembros incluido la Presidencia y la Secretaría o quien le sustituya reglamentariamente.
3. La forma de votación ordinaria será a mano alzada, salvo que la propia Junta Directiva acuerde que la votación sea secreta.

4. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple y, caso de empate, decide el voto la Presidencia, levantándose acta de cada sesión que será firmada por la Presidencia y la Secretaría y aprobada en la siguiente reunión.
5. Cualquier miembro asistente puede salvar su voto que se hará constar en acta, e impugnar los acuerdos ante la Junta General Ordinaria, cuando estime que son perjudiciales a los intereses de la Asociación.
6. De cada sesión se levantará acta por la Secretaría.

Artículo 49. Competencias.

Corresponden a la Junta Directiva las competencias siguientes:

- a) La elección de sus cargos, incluido la Presidencia. El resultado de la elección o de las modificaciones que se produzcan habrán de ser inmediatamente publicadas en el tablón de anuncios.
- b) La convocatoria de elecciones a Junta Directiva ya sea por causa fijada en los presentes Estatutos o por otra causa.
- c) Resolver sobre la admisión de Socios, así como, en su caso, sobre la suspensión o expulsión de estos como consecuencia de un procedimiento disciplinario.
- d) Contratar y despedir a los empleados y, en su caso, instruir y resolver expedientes laborales por las faltas que pudieran cometer.
- e) Otorgar Poderes Generales para pleitos, a favor de Procuradores y Letrados en los casos que sea necesario o se considere oportuno.
- f) Fomentar los actos tendentes a la mejor convivencia de los Socios.
- g) Aprobar y gestionar los acuerdos de intercambio con otras Asociaciones, siempre en condiciones de reciprocidad, y rescindirlos.
- h) Explotar los servicios y actividades de El Círculo de la Concordia, bien directamente, con personal propio, o conceder su explotación a otras personas físicas o jurídicas.
- i) Recabar autorización de la Asamblea General de Socios para realizar obras de ampliación, reparación o mejoras de la sede social, así como sus instalaciones, señalando la forma en que el gasto que todo ello ocasione haya de ser financiado, salvo que se trate de obras o modificaciones que no sobrepasen el 15% de los ingresos presupuestados en el año, en cuyo caso será competencia exclusiva de la Junta Directiva.
- j) Elaborar los anteproyectos y proyectos de modificación o de nuevos Estatutos que deben ser aprobados por Asamblea General de Socios.
- k) Confeccionar el Reglamento de Régimen Interior, para ser presentado a la aprobación de la Asamblea General de Socios.
- l) Debatir, y proponer su aprobación por la Asamblea General de Socios, la Memoria Anual de Actividades y de Gestión, las Cuentas Anuales, los Balances y Presupuestos y el Inventario del patrimonio social.
- m) Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales de Socios.
- n) Impulsar los fines de El Círculo de la Concordia, desarrollando y ejecutando el programa de actividades.
- o) Ejecutar todos los actos de gestión y administración ordinarios, incluida la petición de préstamos que no sobrepasen el 20% de los ingresos presupuestados en el año.
- p) Establecer, aumentar o disminuir una cuota a los Socios de entrada para su ingreso en El Círculo de la Concordia.

- q) Fijar la hora de apertura y cierre de la sede social y aprobar las normas de utilización de todas las instalaciones y servicios de El Círculo de la Concordia.
- r) La Junta Directiva custodiará, debidamente actualizada, la lista de Socios. Queda, en todo caso, prohibido a la Junta Directiva, el revelar, por cualquier medio, total o parcialmente, a personas ajenas a la Asociación, cualesquiera datos y demás información contenida en la expresada lista de Socios.

SUBSECCIÓN 1ª, Miembros.

Artículo 50. Presidencia

La Presidencia, además de los deberes y atribuciones que de manera expresa se señalan en estos Estatutos, le corresponde:

1. La representación legal de la Asociación.
2. Convocar y presidir la Asamblea General de Socios y Juntas Directivas, concediendo la palabra a los asistentes, dirigiendo las reuniones, abriendo y levantando las mismas. Asimismo, presidir cuantos actos sociales, reuniones o solemnidades tengan lugar en El Círculo de la Concordia.
3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y cuantas disposiciones o acuerdos hayan sido adoptados por la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.
4. La firma de las Actas de las sesiones de los órganos de Gobierno, así como autorizar los libramientos y órdenes de pago de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la ejecución de los acuerdos de la Asociación, debiendo constar, al menos, la firma de la Secretaría para los documentos administrativos y de la Tesorería para los de carácter contable.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, con la obligación de dar cuenta inmediata y posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 51. Vicepresidencia.

Los deberes y atribuciones de la Vicepresidencia son los siguientes:

1. Sustituir a la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad, cese o fallecimiento.
2. Cooperar con la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.
3. Desempeñar cuantas comisiones o trabajos especiales le encomiende la Presidencia, presidiendo todas las Comisiones en ausencia de aquél.
4. Adoptar, en ausencia o incapacidad de la Presidencia, cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, con la obligación de dar cuenta inmediata y posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 52. La Secretaría.

Corresponde a la Secretaría:

1. Llevar en orden y al día el Libro de Registro de Socios y el Libro de Actas de los Órganos de El Círculo de la Concordia uno para las Asambleas General de Socios y otro para la Junta Directiva.
2. Redactar las Actas de sesiones que celebren citados Órganos y dar fe de estas con el Vº Bº de la Presidencia.

3. Certificar de todos los acuerdos adoptados por las Asambleas General de Socios y Junta Directiva.
4. Ejercer la Jefatura de Personal de todos los empleados de Círculo de la Concordia y según las directrices de la Junta Directiva. Esta función puede ser delegada a una de las Vocalías creada al efecto.
5. Llevar el control del Libro de Registro de Entrada y Salida de documentos, dándoles su tramitación oportuna.
6. Suministrar todos los datos y facilitar copia de cuanto soliciten los Socios por escrito, siempre que se refiera a la gestión normal de Círculo de la Concordia y previa autorización de la Junta Directiva.
7. Elaborar el borrador de reforma de Estatutos o presidir la Comisión que se encargue de ello cuando se opte por este sistema.
8. Cualquier otra atribución que esté expresamente atribuida en los presentes Estatutos.

Artículo 53. La Tesorería.

La Tesorería será la responsable directa de la gestión económico-contable de la Asociación, dando cuenta mensualmente a la Junta Directiva de los ingresos y gastos habidos.

Corresponde a la Tesorería:

1. Recibir y custodiar, bajo su responsabilidad, las cantidades que se le entreguen, así como de todo ingreso que se produzca en El Círculo de la Concordia, acusando recibo y anotándolos en el Libro de Caja que necesariamente deberá llevar, siendo la Junta Directiva la que determine el sistema mecánico de llevarla.
2. Hará asimismo efectivos todos los pagos necesarios.
3. Será responsable de llevar en orden y al día los Libros de Contabilidad de la Asociación, así como la realización del Balance de Situación y las Cuentas de Ingresos y Gastos que la Asociación deberá formalizar.
4. Tendrá en su poder los resguardos de valores o documentos en depósito que posea El Círculo de la Concordia, así como el metálico hasta la cantidad que la Junta Directiva estime necesaria para las actuaciones perentorias. El excedente deberá ser depositado en alguna Entidad Bancaria o Caja, donde se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación "CÍRCULO DE LA CONCORDIA".
5. Elaborar los Presupuestos y proyectos de inversión, o presidir la Comisión que se encargue de ello cuando se opte por este sistema.
6. En el desarrollo de estas funciones se contará con el apoyo técnico o profesional que se determine por la Junta Directiva.
7. Cualquier otra atribución que esté expresamente atribuida en los presentes Estatutos.

Artículo 54. Vocalías

Las Vocalías son miembros de la Junta Directiva y serán responsables del área que le sea asignada y de la gestión de la partida presupuestaria aprobada, para la consecución de los objetivos propuestos.

SUBSECCIÓN 2ª, Cese.

Artículo 55. Cese

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo por el que fueron elegidos, una vez que tome posesión la nueva Junta Directiva.
- b) La dimisión o renuncia voluntaria expresada formalmente.
- c) La incapacidad legal o la inhabilitación declaradas por sentencia firme.
- d) La pérdida de la condición de Socio Titular.
- e) El fallecimiento.
- f) Por prosperar la moción de censura.

TITULO IV

Elecciones. Moción de censura. Comisión Consultiva y Disciplinaria

Artículo 56. Derecho electoral activo y pasivo.

Derecho electoral activo y pasivo.

1. Todos los Socios Titulares tienen derecho de voto en la elección de la Junta Directiva.
2. Solamente podrán ser elegidos miembro de la Junta Directiva los Socios Titular con pleno uso de los derechos civiles y no sujetos a corrección disciplinaria que les inhabilite.

Artículo 57. Convocatoria

1. La Junta Directiva convocará las elecciones con 45 días, al menos, de antelación a la fecha de la Asamblea General Extraordinaria en cuyo Orden del Día figure la elección de la Junta Directiva.
2. La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios y en ella se especificarán la fecha de celebración de la Asamblea General en la que se realizarán las votaciones y el día y hora en que concluye el plazo de presentación de candidaturas, de conformidad con el calendario electoral que apruebe la Junta Directiva.
3. El día designado para la votación, la Mesa Electoral estará abierta entre las 17:00 y 22:00 horas.

Artículo 58. Candidaturas.

Dentro del plazo establecido deberán presentarse en la secretaría de la Sociedad, debiendo contener cada una de ellas los requisitos siguientes:

1. Relación de nombres y apellidos de los integrantes de cada candidatura a Junta Directiva, con su firma legitimada y manifestación formal de aceptación de la propuesta y de tener conocimiento de los Estatutos. El número de miembros de cada candidatura no podrá ser inferior a cinco ni superior a 10.
2. Ninguno de los propuestos podrá figurar en más de una candidatura.
3. Serán electores y elegibles todos los Socios Titulares mayores de edad, con pleno uso de los derechos civiles y no sujetos a corrección disciplinaria que les inhabilite.

4. Las candidaturas deberán ser promovidas y suscritas por un número de Socios Titulares no inferior al 10% de los existentes en cada momento, sin contar los miembros de estas. En la convocatoria de elecciones se fijará el número necesario. La propuesta se realizará mediante listado en el que figurará el nombre, el DNI y la firma del Socio, adjuntándose fotocopia del DNI. Cuando el mismo Socio Titular apoye dos o más candidaturas, serán nulos todos los apoyos realizados por él.
5. El plazo de presentación de candidaturas se iniciará con la convocatoria de elecciones, y finalizará a las 20:00 horas del día que se establezca en el calendario electoral.
6. La Junta Directiva examinará las candidaturas presentadas y adoptará los acuerdos sobre su validez o no dentro de los 2 días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de estas. Estos acuerdos se publicarán inmediatamente en el tablón de anuncios para su posible impugnación por los interesados en el plazo de 2 días naturales, en cuyo caso deberá ser resuelta por la Comisión Consultiva y de Disciplina y notificada fehacientemente a aquellos en los 2 días siguientes.
7. El día designado, preferiblemente sábado, la mesa electoral estará abierta entre las 17:00 hasta las 22:00 horas e inmediatamente se hará el recuento.
8. De no presentarse, ni haber candidatura alguna, se entenderá prorrogado el mandato de la Junta Directiva por un año más, y así sucesivamente, siempre previa la convocatoria de elecciones, salvo renuncia o dimisión voluntaria.
9. Si existieran dos o más candidaturas, sus componentes podrán aportar a la Junta Directiva en funciones los distintos programas electorales, con el fin de que ésta los remita a los Socios Titulares, con cargo a los fondos de la Sociedad en un envío conjunto. Si alguna de las candidaturas deseara remitir su programa de forma individual, lo realizará igualmente la Junta Directiva en funciones, pero a cargo de la citada candidatura.

Artículo 59. Tipo de votos.

El proceso de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante la Mesa Electoral, o bien, por correo, conforme a las condiciones que se fijan en estos Estatutos. El Socio Titular o su cónyuge emitirán su voto entendiéndose que lo hace con perfecto conocimiento de su cónyuge. En caso de que los dos copropietarios quieran votar por separado, se declararía voto no emitido.

Artículo 60. Voto por correo.

Se entenderá, a los efectos de los presentes Estatutos, como voto por correo el emitido por cada Socio Titular o Cónyuge con anterioridad a la fecha señalada para la elección, de conformidad con las siguientes instrucciones:

- a) Comunicación de su intención de votar en la oficina de la secretaría del club. La petición se efectuará por correo ordinario, certificado, electrónico, acompañando una fotocopia del DNI, o presencialmente, identificándose en este caso ante el personal de la oficina de secretaría del club.
- b) El personal de la oficina de secretaría del Club comprobará que el elector se encuentra incluido en el censo, anotará la petición y le remitirá las papeletas electorales y el sobre oficial en que debe introducir un sobre blanco con su voto y copia del DNI. Sólo serán válidos los votos emitidos por correo en el sobre y papeletas oficiales que previamente les haya remitido o entregado la secretaría del Club. Asimismo, no será válido ningún voto por correo cuyo emisor no haya comunicado previamente su intención de votar por correo a la oficina de secretaría del club por cualquiera de las formas señaladas anteriormente.

- c) El elector deberá introducir un sobre en blanco con su voto y la fotocopia de su DNI. en otro sobre de mayores dimensiones que le habrá enviado la oficina de secretaría del Club, y lo remitirá de nuevo por correo a la oficina de secretaría del Club. También podrá entregarlo presencialmente, previa identificación ante los empleados de la oficina de secretaría del Club.
- d) Recibido éste, se custodiará por el Secretario que hará constar el día y la hora de la recepción, previo a su introducción en la caja fuerte del club por los empleados de la secretaría, donde permanecerá hasta su recuento.
- e) Una vez concluida la votación y antes del escrutinio, el Secretario lo entregará a la Mesa electoral, que lo abrirá para identificar al elector, comprobará que no existe duplicidad de votos por correo y que el Socio Titular haya comunicado previamente su intención de votar por correo a la oficina de secretaría del Club y que no ha votado presencialmente, para declarar expresamente que ha votado, introduciendo después el voto en la urna.
- f) El voto presencial anula el voto por correo. La duplicidad de votos por correo del mismo Socio Titular hace nulo todos los emitidos, salvo el presencial si se hubiera efectuado.
- g) Asimismo, serán nulos los votos emitidos por correo que no vayan en el sobre y papeletas oficiales que previamente les haya remitido o entregado la oficina de secretaría del Club, así como el voto por correo cuyo emisor no haya comunicado previamente su intención de votar por correo a la secretaría del club por cualquiera de las formas señaladas anteriormente. Será válido todo voto recibido hasta las 20 horas del día anterior al fijado para las elecciones.

Artículo 61. Votación y recuento.

- a) El día de la votación la Mesa Electoral estará compuesta por tres miembros elegidos por la Junta Directiva en funciones de entre los Socios incluidos en el censo y que no sean candidatos. La Presidencia de la Mesa tendrá autoridad exclusiva en todo el proceso de votación. La Secretaría de la Mesa le sustituirá en caso de ausencia, y a éste la Vocalía restante. Se habrán elegido tres suplentes para completar, en su caso, la composición de la Mesa Electoral. Cada candidatura podrá presentar un Socio Titular que desempeñe el papel de interventor de Mesa.
- b) Cuando existan dos o más candidaturas válidas, la elección se realizará por votación personal y secreta, el día designado, preferiblemente sábado.
- c) Cerrada la mesa electoral se procederá a introducir en la urna el voto por correo. Previo a su introducción se comprobará que no existe duplicidad de votos por correo y que el Socio Titular no ha votado presencialmente.
- d) El escrutinio será público y a su término se procederá a proclamar provisionalmente la candidatura que obtenga mayor número de votos, reflejándose en el acta su resultado.

Artículo 62. Reclamaciones.

La interposición de reclamaciones en el orden jurisdiccional civil contra los acuerdos de la Junta Directiva previstos en este capítulo no interrumpirá el procedimiento electoral, salvo que así lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 63. Moción de censura.

1. La moción de censura constituye un procedimiento de control de los Socios sobre la gestión de la Junta Directiva
2. Se presentará por escrito, firmado al menos por el 20% de los Socios Titulares, en el que se expondrán las razones que la motivan, presentado en la Administración de la Sociedad. A dicho

escrito debe acompañar relación de Socios Titulares proponentes con sus datos personales, firma y copia del D.N.I.

3. Comprobada por la Secretaría la documentación, si ésta reuniera los requisitos exigidos, procederá a convocar Junta Directiva extraordinaria que, a la vista del informe de la Secretaría, convocará Asamblea General Extraordinaria que sólo podrá tratar ese punto en concreto. La Asamblea General deberá reunirse en un plazo no inferior a cinco días ni superior a quince días desde la presentación.
4. Si la moción de censura prosperase, la Junta Directiva convocará inmediatamente elecciones.

Artículo 64. Comisión Consultiva y de Disciplina.

1. La Comisión Consultiva y de Disciplina, está compuesta por tres miembros elegidos por la Asamblea General, entre los Socios de Honor o Titulares, a propuesta de la Junta Directiva.
2. Si no hubiese candidatos ni propuestas de candidatos para formar parte de la Comisión Consultiva y de Disciplina, o estos rehusaran su nombramiento, la Asamblea General los elegirá por sorteo público entre los Socios Titulares con una antigüedad mínima de cinco años en la Entidad.
3. Ejercerán las funciones de la presidencia y de la secretaría, respectivamente, aquellos de sus miembros que la propia comisión designe, teniendo todos ellos voz y voto.
4. Los miembros de la Comisión Consultiva y de Disciplina tendrán un período de mandato de 4 años. Si durante el periodo de mandato cesará la Junta Directiva, cesarán todos sus miembros en el momento en que tome posesión la nueva Junta Directiva, que procederá a proponer los candidatos que estime procedente.
5. La Comisión Consultiva y de Disciplina tendrá las funciones que le conceden estos Estatutos en materia disciplinaria y en materia electoral.

TITULO V

Patrimonio y Recursos económicos

Artículo 65. Patrimonio.

El patrimonio de El Círculo de la Concordia está compuesto por:

- a) El edificio sito en la Calle Botánico Rivas Mateos s/n, 10001 Cáceres, que constituye su sede social, situado en la ciudad Cáceres, sus instalaciones, mobiliario, biblioteca, obras y objetos de arte, todo ello debidamente inventariado, así como los inmuebles e instalaciones recreativas y deportivas o de cualquier otro tipo que existan en la actualidad o que puedan adquirirse en el futuro.
- b) Dicho patrimonio, a los efectos de los presentes Estatutos, se valora en 235.000 euros, sin perjuicio que dicho importe se modifique de acuerdo con la actividad normal de la Asociación y los principios contables.
- c) La Entidad puede adquirir y ostentar la titularidad de los bienes muebles e inmuebles, valores y demás derechos, aunque sólo podrán destinar sus bienes y los rendimientos de estos al cumplimiento del objeto social.

Artículo 66. Recursos económicos.

1. Para el cumplimiento de sus fines El Círculo de la Concordia dispondrá de los siguientes recursos:
 - a) Cuotas, de conformidad con lo señalado en el artículo siguiente.
 - b) Rentas por el uso y cesión de su sede e instalaciones.

- c) Donaciones, legados, herencias y subvenciones.
 - d) Cualquier otro recurso obtenido conforme a la ley, incluidos los derivados de su actividad como casino.
2. Los beneficios obtenidos por la Asociación deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los Socios, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés de lucro.
Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
 3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 67. Cuotas.

1. Las cuotas podrán ser: de entrada, mensuales, deportivas, especiales y complementarias.
 - a) Será cuota de entrada, la que satisface el Socio al entrar en la Sociedad.
 - b) Mensuales, las señaladas para cada categoría de Socio con este carácter.
 - c) Deportivas, las dimanadas de estos servicios.
 - d) Especiales, las extraordinarias que se determinen en cada caso.
 - e) Complementarias, las que se señalen para uso de los servicios e instalaciones.
2. Corresponderá a la Asamblea General establecer el importe de dichas cuotas.
3. Todos los años en el mes de enero, se aplica el valor del Índice de Precios al Consumo publicado. Si el porcentaje es positivo, la cuota aumentará, mientras que, si es negativo, la cuota disminuirá. La Junta Directiva podrá decidir no aplicar la subida del Índice de Precios al Consumo en determinadas circunstancias.
4. La modificación de las Cuotas Mensuales y de Entrada que supongan un incremento superior al 5% con respecto a la existente con anterioridad habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.
Para calcular la cuota no se tendrá en cuenta la subida correspondiente al Índice de Precios al Consumo
5. Los Socios deberán domiciliar sus cuotas mensuales y especiales en Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.
6. Las cuotas de Entrada se abonarán mediante ingreso en cuenta facilitada por el Círculo de la Concordia, debiéndose acreditar el mismo ante la Administración de la Sociedad para que se consideren efectivas.
7. Las cuotas deportivas, y complementarias se abonarán mediante recibo domiciliado o mediante ingreso directamente en la oficina de secretaría de la Sociedad, o donde en un futuro se determine.
8. Los gastos que puedan derivarse de la domiciliación de los recibos serán por cuenta de la Sociedad, salvo los que se devengan por morosidad o devolución que serán por cuenta del Socio.

Artículo 68. De las cuotas.

Las cuotas para cónyuges, hijos y familiares de los Socios se calcularán sobre la cuota de Socio al que estén adscritos.

Los cuadros de cuotas que en cada caso hayan de ser satisfechas conforme a este artículo se expondrán en el tablón de anuncios de la Asociación y se comunicará mediante su publicación en la página web de la Asociación y/o mediante correo electrónico a cada uno de los Socios propietarios.

La Junta Directiva, previa solicitud de los Socios interesados, podrá bonificar hasta un treinta por ciento la cuota mensual de los Socios y/o familiares de Socios con minusvalías certificadas superiores al 50%, así como un diez por ciento la de los Familiares de Socios-Hijo cuando el Socio Titular esté en posesión del título de familia numerosa. Ambas bonificaciones son incompatibles entre sí y con cualquier otra bonificación establecida en los presentes Estatutos o que se pudiera establecer.

TITULO VI

Modificación de los Estatutos

Artículo 69. Aprobación.

La modificación de los Estatutos sólo podrá aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para esta finalidad.

Artículo 70. Redacción.

Previamente a la Asamblea, la Junta Directiva elaborará la propuesta de modificación, esta se comunicará a los Socios Titulares 15 días antes de la asamblea para su conocimiento, dando a los Socios la posibilidad de formular observaciones o enmiendas, debidamente fundadas hasta 5 días antes de la fecha de celebración de la asamblea.

Artículo 71. Cuórum e inscripción.

Los cuórum de asistencia y de adopción de acuerdos serán los previstos en el artículo 38 y siguientes.

Requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos que afecte a:

- a) La denominación.
- b) El domicilio, así como el ámbito territorial en que haya de realizar principalmente sus actividades.
- c) La duración, cuando la asociación no se constituya por tiempo indefinido.
- d) Los fines y actividades de la asociación, descritos de forma precisa.

- e) Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados y, en su caso, las clases de éstos. Podrán incluir también las consecuencias del impago de las cuotas por parte de los asociados.
- f) Los derechos y obligaciones de los asociados y, en su caso, de cada una de sus distintas modalidades.
- g) Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
- h) Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.
- i) El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- j) El patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.
- k) Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

La inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los Estatutos.

TITULO VII

Fusión, Absorción o Transformación Jurídica

Artículo 72.

1. El Círculo de la Concordia podrá fusionarse, absorber o ser absorbido con, o por otras Entidades cuyo marco jurídico coincida con estos Estatutos y con la Ley de Asociaciones.
2. Igualmente podrá llevar a cabo su transformación jurídica.

Artículo 73.

En todos estos casos el acuerdo deberá ser tomado en Asamblea General Extraordinaria con los cuórum de asistencia y de adopción de acuerdos previstos en el artículo 38 y siguientes.

TITULO VIII

Disolución y Liquidación

CAPITULO I

Disolución

Artículo 74. Causas.

La disolución de El Círculo de la Concordia se producirá:

- a) Por orden o resolución judicial firmes.
- b) Por incumplimiento o imposibilidad de cumplimiento de sus fines.
- c) Por voluntad de los Socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria.
- d) Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.
- e) Por su fusión, absorción o transformación jurídica.

Artículo 75. Cuórum.

1. El acuerdo de disolución deberá ser tomado en Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente para este fin.
2. A la convocatoria se adjuntará un estudio detallado de las causas y razones que aconsejan la disolución, o su transformación jurídica, el Balance de situación y las normas generales para llevar a cabo la liquidación.
3. La convocatoria se anunciará en la prensa local, comunicación vía e-mail a los Socios y en el tablón de anuncios, con 15 días de antelación como mínimo.
4. Los quórums de asistencia y de adopción de acuerdos serán los previstos en el artículo 38 y siguientes.

CAPÍTULO II

Liquidación

Artículo 76. Comisión Liquidadora.

Una vez acordada la disolución, se iniciarán las operaciones de liquidación y destino del patrimonio, el cual no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley, que llevará a cabo la Junta Directiva constituida en Comisión Liquidadora, con las colaboraciones o asesoramientos que estime oportunos.

Artículo 77. Operaciones liquidadoras.

1. El Balance de situación decidirá si procede o no la iniciación de procedimientos concursales. De no ser estos necesarios, se procederá al pago de las deudas y al cobro de los créditos, así como a la determinación y clasificación de los bienes patrimoniales, que han de aplicarse a los fines previstos en estos Estatutos.
2. Para determinar el destino de los bienes, se tendrá siempre en cuenta su forma de adquisición, resolviéndose los casos de duda a favor de los fines sociales a los que en todo caso corresponderán las cuotas sociales.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

SOCIOS PROPIETARIOS

1. Seguirán siendo Socios propietarios los Socios Titulares que adquirieron participaciones en el patrimonio del Círculo de la Concordia con anterioridad a la aprobación de estos estatutos y conserven la condición de Socio.
2. Además de los derechos que les corresponden como Socio Titular, los Socios propietarios podrán tener una expectativa a participar, en la proporción que les corresponda, en el patrimonio del Círculo de la Concordia, únicamente en el caso de la disolución de éste, una vez realizados los bienes del segundo grupo a que se refieren las letras b) y c) del punto 12 de esta disposición transitoria.
3. El Socio propietario podrá transmitir su expectativa en la cuota de participación en el patrimonio del Círculo de la Concordia a la persona que designe, bien por escrito dirigido a la Junta Directiva, bien por vía sucesoria, siempre que la persona designada tenga la condición de heredero forzoso, y el designado aceptará cumplir las obligaciones como Socio. Se reconoce este derecho a los herederos forzosos, aunque no hayan sido designados.
4. La Asociación abrirá uno o más Libros de Participaciones, mediante una diligencia inicial en la que conste su denominación, número de páginas y número de participaciones emitidas, siendo éstas número-clausus, que sólo admitirá reducción en los casos señalados.
5. El libro tendrá un índice alfabético por el primer apellido de cada Socio y en él se hará constar el folio o folios que hagan referencia, a fin de una fácil segura localización.
6. Una vez acordada conforme a los Estatutos la disolución o extinción de la asociación, la Junta Directiva o en su defecto la Comisión Gestora, convertida en Comisión Liquidataria actuará de la forma siguiente:
 - a) Procederá al pago de las deudas y al cobro de los créditos de la Sociedad e indemnizará a los terceros que hayan sido resultados perjudicados por la decisión tomada.
 - b) Si la Sociedad careciera de metálico suficiente para aquello, la Junta o la Comisión en su caso, podrá proceder a la venta de patrimonio o a la adjudicación de parte de este a los acreedores o perjudicados si lo aceptaran. Igualmente se abonarán los honorarios a peritos o asesores que colaboren en la liquidación
 - c) La Comisión Liquidadora, procederá a adjudicar aquellos bienes que han de ser destinados a los fines sociales, es decir los que se adjudicarán a Instituciones u Organismos privados o públicos de carácter cultural, benéfico o social
7. Cumplidas las anteriores reglas se procederán a la cancelación de las inscripciones oficiales conforme se indica en los Estatutos y en la Ley de Asociaciones

JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de los actuales órganos Directivos del Círculo de la Concordia seguirán en sus funciones hasta agotar el mandato para el que fueron elegidos o designados. La convocatoria y la celebración de elecciones se ajustarán a lo previsto en los presentes Estatutos

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogados los anteriores Estatutos desde el momento en que los presentes Estatutos sean debidamente aprobados por la Asamblea General, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Asociaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.